



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

Informo al señor Juez, que por un error involuntario en el presente asunto se fijó la fecha del día 19 de marzo de 2024 Hora 9:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 72 del CPT, sin embargo para la misma fecha y hora, se había programado Audiencia en el proceso bajo radicado No. 76-736-31-03-001-2022-00072-00.

Igualmente, en la fecha la demandada confiere poder al abogado JUAN R DUQUE RENDON, para que la represente judicialmente en las presentes diligencias.

A Despacho del señor Juez.

Enero 16 de 2024.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO

Sevilla, enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	No. 006
Radicación	76-736-31-03-001- 2023-00199-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	ISLENY MORENO MARIN
Demandado	MAGDALENA RENDON HENAO
Tema	Modifica fecha audiencia

ANTECEDENTES

Visto el anterior informe de Secretaria y al verificar la agenda de diligencias programadas, efectivamente en este asunto se fijó la fecha del día 19 de marzo de 2023 Hora:9:30 A.M, para la audiencia de que trata el art. 72 del C.P.T, misma que se cruza con la fijada en el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicada al No, radicado No. 76-736-31-03-001-2022-00072-00, razón para este Juzgado, modificar la fecha fijada en el presente asunto.

Asimismo, se tendrá notificada a la demanda Sra. MAGDALENA RENDON HENAO por conducta concluyente y se reconocerá personería para actuar al abogado JUAN DUQUE RENDON, para que la represente judicialmente a la precitada en las presentes diligencias, toda vez que se dan los presupuestos previstos en el Art. 301 del C.G.P. para la notificación por conducta concluyente, al preceptuar:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

(..)

Por lo expuesto, **el Juzgado,**



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia única e integral consagrada en el artículo 72, con remisión al 77 y 80 del CPT, se fija la fecha del día **MARTES NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 9:30 A.M., PREVINIENDO;** se indica a los sujetos procesales acerca de las consecuencias de carácter legal que les acarrearía su inasistencia a dicho acto judicial¹; advirtiéndolo a los demandados que en la misma diligencia podrá pronunciarse sobre lo que es objeto de demanda y pretensiones en este asunto.

SEGUNDO: TENGASE a la demandada Sra. MAGDALENA RENDON HENAO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.807.552, **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, entendiéndose del auto que admitió la demanda en el proceso de la referencia, al reconocer poder a su Abogado.

TERCERO: RECEONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho JUAN DUQUE RENDON, identificado con la C.C. 75106932 y la T.P. de abogado No. 190534, en los términos de poder conferido por Pasiva.

CUARTO: ADVERTIR que el término de contestación de la demanda correrá a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico del presente proveído, quien además, podrá contestarla en el trámite del audiencia integral de que trata el Art. 72 del C.-P.T., por lo que se remitirá al correo electrónico moncho0188@hotmail.com, el link del expediente que incluye demanda y sus anexos, mas auto que admite la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 09 (Art. 9 ley 2213 de 2022).

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez

¹ Artículo 77 ibidem, numerales 1 y 2.

**Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db32079682f46da526063634a0ccdae869e98bcb9ff12291c4cce4281f572f0d**

Documento generado en 19/01/2024 03:00:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**